

# **PODER EJECUTIVO**

---

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

### **LINEAMIENTOS del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Banco de México.

#### **OFICIO CIRCULAR No. SP/100/059/2003**

CC. Titulares, oficiales mayores y directores generales de programación y presupuesto de las dependencias o equivalentes en las entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.  
Presentes.

El Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII) surge del trabajo realizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como del Banco de México, para eliminar la redundancia de esfuerzos de la Administración Pública Federal en el intercambio de información mediante la unificación de los requerimientos de información.

El Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de agosto de 1988, establece la creación del Comité Técnico de Información como órgano auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, cuyos objetivos son: operar el SII, para que sean compatibles los requerimientos de información que deban rendir las dependencias, Procuraduría General de la República, órganos desconcentrados, entidades paraestatales e intermediarios financieros, conforme a su legislación; vigilar la operación del SII mediante su seguimiento, y constituir un foro intersecretarial permanente para el intercambio de opiniones técnicas y logísticas de información sobre ingreso y gasto público.

Por ello, con fundamento en el artículo 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y con relación a la organización, funcionamiento y operación del SII para el presente ejercicio, se dan a conocer los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS INGRESOS Y GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

##### **Lineamientos generales**

1. El objetivo del SII es proporcionar datos oportunos, confiables y suficientes en materia de ingreso y gasto público, además de unificar los requerimientos de información de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de las dependencias coordinadoras de sector, así como del Banco de México, que se solicitan a la Administración Pública Federal, con el fin de racionalizar los recursos utilizados en el intercambio de información.
2. Los titulares de las dependencias, Procuraduría General de la República, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que participan en el SII deberán hacer extensivos estos lineamientos a las áreas y unidades administrativas, delegaciones regionales, o cualquier otra unidad que esté obligada a proporcionar información a través del SII.

##### **De los participantes en el SII**

3. Los participantes en el SII serán los siguientes:
  - I. El Comité Técnico de Información, en lo sucesivo el Comité: órgano auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que opera el SII.
  - II. Los Informantes: las dependencias, la Procuraduría General de la República, los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluyendo los responsables de la administración de los ramos administrativos y generales, que están obligados a reportar información, así como de los organismos autónomos que establezcan convenios de colaboración para el envío de información a través del SII.

**III.** Los Usuarios: las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y las que fungen como coordinadoras sectoriales, así como el Banco de México, en su carácter de participantes en el proceso de seguimiento y control presupuestario de la Administración Pública Federal.

**IV.** Los Organos Internos de Control de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Contralorías: vigilantes del cumplimiento de las obligaciones de los Informantes de la Administración Pública Federal con el SII.

**V.** La Dirección General Adjunta de Sistemas Estadísticos (DGASE) de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, el área responsable en materia informática del SII y operadora del Centro de Recepción, Control y Distribución de Información (CERECODI), que es el medio electrónico para recibir la información de los Informantes y ponerla a disposición de los Usuarios.

#### **De la comunicación entre los participantes del SII**

**4.** Los Informantes deberán proporcionar la información que se les requiera en los formatos determinados y asignados que se transmitan al CERECODI a través de la red telemática del SII. Sólo podrán enviarla por otro medio cuando así lo determine y autorice el Comité.

**5.** Para mantener una comunicación adecuada con el CERECODI, los Informantes y Usuarios deberán contar con una computadora personal que reúna las siguientes características, accesorios y programas:

**I.** Capacidad para operar con Windows 95, 98, 2000, XP o Windows NT (Service Pack 4.0).

**II.** Espacio libre en disco duro de 100 MB para Informante y 3 GB para Usuario.

**III.** Puerto de comunicaciones (Serial 1 o Serial 2).

**IV.** Monitor configurado con una resolución de 800 por 600 pixeles.

**V.** Modem de comunicaciones con una velocidad de 54,000 bps.

**VI.** Protocolo de comunicaciones TCP/IP en el adaptador de acceso telefónico a redes.

**VII.** Contar con programa antivirus vigente y actualizado.

Cualquier solicitud de servicio que se haga a la DGASE por parte de los Informantes y Usuarios requiere, para su atención, que su equipo cumpla con las características anteriores.

**6.** Los Informantes y Usuarios son responsables de resolver cualquier problema técnico que se presente en su equipo, así como de que el personal designado para operar el SII conozca el manejo del mismo.

Cualquier problema de carácter técnico que se presente inherente al SII deberá reportarse inmediatamente a la DGASE o al Comité para su atención.

**7.** Para acceder oportunamente a la información actualizada del SII, los Usuarios serán responsables de mantener comunicación diaria con el CERECODI a fin de recoger los archivos de los formatos que envían los Informantes.

**8.** La asesoría a los Informantes sobre las características de la información que se debe reportar en los formatos del SII estará a cargo de los Usuarios responsables, mismos que se indicarán en el instructivo de cada formato.

**9.** El Comité enviará avisos sobre la operación del SII a los Informantes y Usuarios a través del correo del propio SII, y es responsabilidad de éstos consultarlo periódicamente.

Asimismo, el envío de oficios, convocatorias y comunicados a los participantes del SII por parte del Comité, podrá realizarse a través de mensajería, fax o correo electrónico. En este último caso, los avisos de entrega de los mensajes que genere el programa, se considerarán como acuses de recibo.

Los Informantes deberán proporcionar al Comité a más tardar el 28 de febrero por escrito o a través de correo electrónico su directorio actualizado, el cual deberá incluir: domicilio, número telefónico y de fax, así como dirección de correo electrónico del titular, del responsable administrativo del SII y de su Organismo Interno de Control. El responsable administrativo del SII deberá tener cargo de director de área o su equivalente.

Asimismo, cada área usuaria deberá remitir al Comité el directorio del personal que consulta directamente el SII.

Será obligación de los Informantes y Usuarios hacer del conocimiento del Comité, por los medios antes descritos y de forma inmediata, cualquier modificación del directorio; en caso contrario, el Comité continuará utilizando la información con la que cuenta.

#### **De los requerimientos y consulta de información**

**10.** De acuerdo con las solicitudes de información realizadas por los Usuarios y con las características de cada Informante, estos últimos tendrán asignada una matriz de requerimientos de formatos que deberán enviar periódicamente, conforme a las fechas que se señalen en el instructivo de cada uno de los formatos.

En caso de que algún Informante considere que no le es aplicable la entrega de algún formato, deberá solicitar por escrito al Comité la baja del mismo en su matriz de requerimientos, exponiendo ampliamente las razones que justifiquen su postura. En tanto el Comité efectúe las consultas necesarias para aceptar o rechazar su solicitud, el Informante deberá reportar el formato con la leyenda "No aplicable".

**11.** El Informante será responsable de coordinar las tareas que le permitan integrar y enviar la información que se reporte al SII.

Los Informantes podrán solicitar a la DGASE los programas y la asesoría que les permita la instalación del SII en diversas computadoras (Informantes parciales), así como asesoría para el desarrollo de interfaces en sus programas de cómputo, con el fin de eliminar los errores de captura y optimizar los procesos internos.

**12.** Cada Usuario tendrá asignada una lista de formatos e Informantes que podrá consultar a través de la red del SII. La solicitud de acceso a formatos adicionales deberá hacerse por escrito al Comité.

Asimismo, las Contralorías que actualmente no tengan acceso al SII, podrán solicitarlo al Comité para realizar sus trabajos de evaluación del cumplimiento y calidad de la información.

**13.** Para evitar duplicidades en los requerimientos de información, los Informantes no estarán obligados a atender solicitudes adicionales de los Usuarios sobre información que ya se reporte a través del SII. El Informante que reciba este tipo de solicitudes, deberá hacerlo de conocimiento del Comité.

**14.** En caso extraordinario, los Usuarios podrán solicitar información contenida en el SII, en fecha distinta a la establecida, a través del Comité, siempre y cuando sea debidamente justificada dicha solicitud y autorizada por el propio Comité.

**15.** Los instructivos para el llenado de los formatos del SII estarán disponibles para Informantes y Usuarios a través de la red del SII y se considerarán como guías de procedimiento.

Para tales efectos, los instructivos deberán señalar, cuando menos, área y teléfono del Usuario responsable con quien podrá contactar el Informante para la atención de dudas, consulta y asesorías.

**16.** Los Usuarios deberán informar al Comité dentro de los primeros cinco días posteriores al final de cada mes, sobre las asesorías proporcionadas a los Informantes, en la forma que para el efecto dé a conocer el propio Comité.

**17.** Para resolver cuestiones acerca de la operación y funcionamiento del SII el Comité podrá convocar a los Usuarios para formar grupos de trabajo que resuelvan sobre situaciones específicas y realicen actividades que coadyuven en el mejoramiento del SII.

**18.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto deberá informar al Comité sobre la creación de dependencias, órganos desconcentrados o entidades que deban ser incorporadas al SII, así como de los cambios en la denominación o claves de las que ya se encuentren en el mismo.

**19.** Los Usuarios deberán mantener actualizados los formatos y sus instructivos de acuerdo con los cambios en la normatividad que aplique.

Las modificaciones a los formatos que se deriven, deberán solicitarse oficialmente al Comité para su instrumentación. En caso de nuevos requerimientos, el Usuario elaborará la propuesta del formato e instructivo y hará la solicitud oficial de su incorporación al SII, la cual deberá estar fundamentada y motivada.

El Comité cuidará que los requerimientos de información de los Usuarios se apeguen a criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia, en función de las disposiciones aplicables y de la capacidad de los recursos informáticos disponibles.

**20.** El Comité deberá comunicar a los participantes del SII, a través de los medios a que hace mención el lineamiento número 9, y con la debida anticipación: la adición, modificación o eliminación de formatos existentes o a sus instructivos; cambios en los plazos de entrega de los formatos; modificaciones de los

requerimientos a los Informantes; modificaciones en la matriz de requerimientos de los Usuarios, y adecuaciones de los equipos y programas informáticos necesarios para el SII.

### **De la entrega de la Información**

**21.** Los Informantes deberán enviar al CERECODI los formatos que contengan la información requerida dentro de los plazos que se establezcan en los instructivos de cada uno de ellos.

En caso de que la fecha límite para la entrega de alguno de los formatos sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil siguiente.

La transmisión de los formatos se podrá realizar durante los días hábiles de las 7:00 a las 17:50 horas. El horario se ampliará de 7:00 a 20:00 horas en las fechas límite para la entrega de formatos que vencen los días 15 y 20 de cada mes.

El Informante que enfrente dificultades para transmitir oportunamente la información deberá reportarlo al Comité vía telefónica en el momento en que se percate del problema, hasta un día antes de la fecha límite para la presentación del formato. En caso de que persista el problema, el día del vencimiento se hará un comunicado por escrito al Comité, manifestando la situación, y deberá remitir los formatos al CERECODI por medio de discos flexibles. Sólo en casos extraordinarios, y previo acuerdo con la DGASE, estos formatos podrán enviarse por correo electrónico dentro del horario establecido para la operación del SII.

Los Informantes deberán verificar que el proceso de transmisión de los formatos al CERECODI sea completo, lo que podrán comprobar mediante la impresión de los acuses de recibo que emite el propio SII.

**22.** El Informante será responsable del envío oportuno de los formatos y de que la información contenida en éstos sea confiable, completa, consistente y veraz.

Además, la información deberá ser congruente con la que se difunda en los distintos foros de análisis, evaluación y control del presupuesto; tales como las reuniones del Comité Técnico de Apoyo a la Gestión, de los Consejos de Administración, de los Organos de Gobierno, de los Comités de Control Interno, de los Comités de Control y Auditoría.

**23.** Para el llenado de los formatos, sin contravenir lo que indiquen los instructivos respectivos, los Informantes deberán:

**I.** Señalar en el campo de observaciones, lo siguiente:

- Nombre, cargo, área administrativa, teléfono y correo electrónico del responsable de proporcionar (no de transmitir) la información contenida en el formato.
- El número de oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice modificaciones o adecuaciones presupuestarias de la información contenida en el formato.
- Explicaciones sobre variaciones relevantes en los estadísticos contenidos en el formato, ya sea respecto a versiones previas, o a lo programado.

**II.** Reportar información veraz en todos los campos capturables del formato y que apliquen al Informante. No deberán omitir datos ni reportar información estimada o en ceros.

**24.** Los Informantes podrán transmitir únicamente dos versiones de información de cada formato: la primera dentro del plazo establecido en el instructivo respectivo; y la segunda, a los 20 días naturales posteriores al vencimiento. Si transcurridos los 20 días señalados el Informante no envía una segunda versión, la primera se considerará como definitiva.

La segunda versión que se envíe después de los 20 días se considerará como extemporánea y el Informante deberá proporcionar al Comité una explicación de esta situación. En caso de recurrencia, el Comité informará a la Contraloría respectiva y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**25.** El Comité autorizará la transmisión de versiones de información extraordinarias mediante el otorgamiento de una clave a solicitud oficial del Informante, cuando:

**I.** Las modificaciones a la información deriven de recomendaciones expresadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Banco de México, las dependencias coordinadoras o del propio Comité.

**II.** Las modificaciones a la información deriven de causas imputables al Informante.

El Informante tendrá un plazo de tres días a partir de la fecha en que envíe el oficio de solicitud de claves de versiones extraordinarias para obtenerlas vía telefónica, ya que las claves sólo tienen vigencia en el mismo día en que se proporcionan.

En caso de que se soliciten más de tres claves para el mismo formato y periodo, por causas imputables al Informante, el Comité solicitará a la Contraloría respectiva su intervención a fin de que tome las medidas necesarias.

El Comité informará a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre autorizaciones de envío de versiones extraordinarias que haya realizado en el mes inmediato anterior.

**26.** Para efectos de la información de carácter presupuestario, los Informantes deberán solicitar al Comité la autorización para enviar una última versión de los formatos con información definitiva del ejercicio presupuestario de 2002, sustentada en los estados financieros auditados y congruente con los reportes que se presenten a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, una vez que cuenten, en su caso, con el dictamen de los auditores externos, antes del 30 de mayo de 2003.

Las modificaciones que correspondan a la información reportada en el transcurso del ejercicio presupuestario de 2002, derivadas de la revisión definitiva, y en su caso auditada, se apegarán a la fecha real en que se hayan efectuado las operaciones, por lo que no será válido realizar los ajustes solamente en los formatos correspondientes a diciembre de 2002, sino que deberán registrarse en el (los) mes(es) que corresponda(n).

#### **De la vigilancia**

**27.** El Comité vigilará que los Informantes envíen los formatos en los plazos señalados en los instructivos de cada uno de ellos y apercibirá a aquellos que al vencimiento registren incumplimiento en la entrega, para que envíen la información dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de vencimiento y eviten retrasos en lo sucesivo, señalándoles que, en caso de incumplimiento, se informará a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que proceda conforme a sus atribuciones.

Los Usuarios podrán consultar en el SII el estado que guarda la entrega de información de los Informantes que tiene asignados.

**28.** Para coadyuvar a mejorar la calidad de la información contenida en el SII, los Usuarios que detecten cualquier indicio de error, omisión o inconsistencia en la información reportada a través del SII deberán notificarlo al Comité para que éste solicite al Informante realizar las aclaraciones o modificaciones pertinentes.

En ningún caso, el Usuario deberá dar indicaciones directamente al Informante para que realice modificaciones que alteren la información contenida en el SII.

El Comité informará al Usuario el seguimiento del reporte efectuado.

En caso de que el Informante no atienda las indicaciones hechas por el Comité a este respecto, será apercibido.

**29.** El Comité apercibirá a los Informantes que incurran en cualquier falta a las disposiciones establecidas en estos lineamientos, para que las enmienden.

**30.** Ante la acumulación de tres apercibimientos a los Informantes por faltas a estos lineamientos, el Comité informará a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la situación para que, en el ámbito de su competencia, aplique las medidas conducentes.

**31.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como los titulares de las Contralorías vigilarán, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes lineamientos y, de ser recurrente el incumplimiento en la entrega oportuna de los formatos o las deficiencias en la calidad de la información que detecten o que reporte el Comité, llevarán a cabo las acciones necesarias para fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley en la materia.

**32.** Los casos no previstos en estos lineamientos y la interpretación de los mismos serán resueltos por el Comité.

Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su comunicación oficial a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, con independencia de que con fecha posterior puedan publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.-

Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior del Banco de México, en ausencia del Gobernador del Banco de México, el Director General de Investigación Económica, **Armando Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.

**DECIMA Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 1 y 11.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2002 Y ANEXOS 1, 8 Y 11.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Primero.** Se **reforman** las reglas 3.5.15.; 3.14.6.; 3.19.1.; 3.19.5.; 3.19.6.; 9.1.; 10.1., primer párrafo; 10.2.; se **adicionan** las reglas 3.1.13.; 3.10.7.; 3.13.11.; 3.18.3.; 3.18.4.; 3.19.12.; 3.19.13.; 3.19.14.; 5.1.14.; con un Capítulo 5.8. denominado "Subsidio a editores de revistas" comprendiendo la regla 5.8.1.; 9.38.; y se **derogan** las reglas 3.1.5.; 3.1.8.; 3.9.4.; 3.20.2.; 3.22.1.; 3.22.2.; 11.11. y 13.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**"3.1.5. (Se deroga).**

**3.1.8. (Se deroga).**

**3.1.13.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar a más tardar el 15 de febrero de 2003 declaraciones informativas correspondientes al ejercicio fiscal de 2002, podrán presentarlas hasta el 28 de febrero del 2003.

Las declaraciones a que se refiere la presente regla, se deberán presentar en los mismos formatos, medios, procedimientos y lugares señalados en las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre del 2002, con excepción de lo dispuesto en la regla 3.14.6. de esta Resolución.

**3.5.15.** Para los efectos del sexto párrafo de la fracción XII del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán deducir los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúen, cuando los beneficios de dichos seguros además de otorgarse a sus trabajadores, se otorguen en beneficio del cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato o de ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores.

**3.9.4. (Se deroga).**

**3.10.7.** Para los efectos del Vigésimo Segundo Transitorio de la presente Resolución, las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, podrán renovar la autorización para recibir dichos donativos para el ejercicio fiscal de 2003, siempre que presenten su solicitud a más tardar el 31 de marzo de 2003 y cumplan con los requisitos establecidos en la citada disposición transitoria.

Se considerará revocada la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, cuando las organizaciones a que se refiere el párrafo anterior no presenten la solicitud de renovación de autorización para recibir dichos donativos dentro del plazo a que se refiere la presente regla.

- 3.13.11.** Para los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción XVII del artículo 109 de la Ley del ISR, no se considera que la persona física o moral que paga la prima del contrato de seguro de vida de una persona sujeta a una relación laboral, es distinta del empleador del asegurado, cuando el pago de dicha prima se efectúe con recursos proporcionados por el empleador del asegurado, cualquiera que sea la naturaleza del acto mediante el cual se proporcionen los recursos. Cuando la prima del seguro de vida sea pagada por una persona que no se considera distinta del empleador del asegurado en los términos de esta regla, la exención del ISR por las cantidades que las instituciones de seguros paguen por la realización del riesgo asegurado, aplicará únicamente cuando el pago lo haga la institución de seguros directamente al asegurado o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, a sus ascendientes o descendientes en línea recta, por tener el carácter de beneficiarios del asegurado. Si sólo una parte de los beneficios provenientes del seguro se pagan a los beneficiarios del asegurado previstos en este párrafo, la exención sólo aplicará para esa parte de los beneficios.
- 3.14.6.** Para los efectos del artículo 118, fracción V, segundo párrafo, de la Ley del ISR, los empleadores deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, únicamente por los conceptos a que se refiere el encabezado y la fracción I del primer párrafo del artículo 110 de la Ley del ISR, conforme al número de trabajadores e ingresos del ejercicio inmediato anterior en los términos que se señalan en el Anexo 1, rubro C, numeral 8, inciso d), de esta Resolución.
- 3.18.3.** Para los efectos del segundo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del ISR, la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 138 de la citada Ley, será por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al mes.
- 3.18.4.** Tratándose de la tabla a que se refiere el artículo 138 de la Ley del ISR, la cantidad establecida en la columna "Límite de ingresos inferior" del renglón correspondiente a la tasa de 0.75% se entenderá como \$138,462.76.
- 3.19.1.** Para los efectos de los artículos 58, 103 y 160 de la Ley del ISR y 23 primer párrafo de la LIF para el ejercicio fiscal de 2003, se entenderá que la tasa de retención establecida en el último de los preceptos citados es anual; por lo anterior, la retención a que se refieren dichas disposiciones legales se efectuará aplicando la tasa establecida por el Congreso de la Unión en la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que dé lugar al pago de los intereses.
- Las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por efectuar la retención a que se refiere el párrafo anterior, aplicando la tasa de 0.00139% al promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses por el número de días a que corresponda la inversión.
- 3.19.5.** Para los efectos de las fracciones LII, LXXII quinto párrafo del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 1o. de enero de 2002, XI y XV de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2002, los intermediarios financieros no efectuarán retención sobre los ingresos por intereses que paguen a personas físicas, provenientes de los títulos, y valores a que se refieren las citadas fracciones.

- 3.19.6.** Para los efectos del artículo 158 de la Ley del ISR las instituciones de seguros, en lugar de efectuar la retención en los términos del citado precepto, podrán efectuarla aplicando una tasa del 20% sobre los intereses reales.
- 3.19.12.** Para los efectos de la fracción XVI inciso a) del artículo 109 de la Ley del ISR, los intermediarios financieros no efectuarán retención sobre los ingresos por intereses que provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.
- 3.19.13.** Para los efectos de los artículos 58 y 160 de la Ley del ISR, cuando el monto de la retención que deban efectuar los intermediarios financieros sea mayor que el monto de los intereses pagados, el monto de la retención que se efectúe no deberá de exceder del monto de los intereses pagados.
- 3.19.14.** Las instituciones de seguros que paguen beneficios provenientes de contratos de seguros de vida cuya prima hubiera sido pagada directamente por el empleador del asegurado o por interpósita persona, no efectuarán la retención prevista en el primer párrafo de la fracción XVI del artículo 167 de la Ley del ISR, cuando el pago lo realicen directamente al asegurado o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, a sus ascendientes o descendientes en línea recta, por haber sido designados como beneficiarios por el asegurado. Si una parte de los beneficios provenientes del seguro de vida se paga a personas físicas o morales distintos del asegurado o de sus beneficiarios antes señalados, por esa parte la institución de seguros deberá efectuar la retención prevista en la disposición legal citada.
- 3.20.2. (Se deroga).**
- 3.22.1. (Se deroga).**
- 3.22.2. (Se deroga).**
- 5.1.14.** Los contribuyentes que durante el año de 2002 transmitieron documentos pendientes de cobro mediante operaciones de factoraje financiero, respecto de los cuales pagaron el IVA de conformidad con lo dispuesto en el Apartado A de la regla 11.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, y siempre que al 31 de diciembre de dicho año, los adquirentes de los documentos mencionados hayan cobrado un monto inferior al monto total que los cedentes cobraron por la transmisión de los documentos citados, podrán considerar que las contraprestaciones pendientes de cobro correspondientes a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro se perciben conforme se vayan cobrando dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por los documentos pendientes de cobro a que se refiere la presente regla, los cedentes deberán obtener de los adquirentes, un estado de cuenta en el que estos últimos informen a los primeros, los montos que efectivamente cobraron de dichos documentos durante el ejercicio de 2002. Los estados de cuenta deberán reunir los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 1o.-C de la Ley del IVA.

El estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser proporcionado por los adquirentes de los documentos pendientes de cobro, a más tardar el 28 de febrero de 2003.

**II.** Los cedentes y los adquirentes, por los documentos pendientes de cobro a que se refiere esta regla, deberán celebrar a más tardar el 28 de febrero de 2003, un convenio en el que ambas partes manifiesten su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el primer párrafo de esta regla, anotando en dicho convenio la siguiente leyenda:

“Las partes contratantes optan por ejercer la opción prevista en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley del IVA, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002.”

En el convenio mencionado, se deberán especificar los documentos pendientes de cobro que se tengan al 31 de diciembre de 2002, por los que se ejerce la opción.

La opción deberá ejercerse respecto de todos los documentos pendientes de cobro que se ubiquen en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta regla, que se hayan transmitido por un cedente a un mismo adquirente.

**III.** Tratándose de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la presente regla, los cedentes podrán obtener la recuperación del IVA que hayan pagado sobre las cantidades no cobradas por los adquirentes al 31 de diciembre del 2002, respecto de dichos documentos, de conformidad con lo siguiente.

**a)** La cantidad reportada como cobrada al 31 de diciembre de 2002, se dividirá entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% o 10%.

**b)** El resultado obtenido conforme al inciso a) se disminuirá de la cantidad reportada como cobrada por los adquirentes. La cantidad así obtenida será el IVA correspondiente a las cantidades cobradas al 31 de diciembre de 2002.

**c)** El IVA determinado conforme al inciso b) se disminuirá del IVA que el cedente haya pagado de conformidad con el Apartado A de la regla 11.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, vigente al 31 de diciembre de dicho año. El resultado de dicha operación será el monto del IVA que el cedente pagó sobre las cantidades no cobradas en el ejercicio 2002.

**d)** El monto del IVA determinado de conformidad con el inciso precedente, podrá ser acreditado por el cedente a partir de la declaración correspondiente al mes de enero de 2002, aplicando lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley del IVA.

Por los cobros que se realicen a partir del 1o de enero de 2003, de los documentos que se especifiquen en el convenio previsto en la fracción II de esta regla, los cedentes y los adquirentes deberán cumplir con las obligaciones que les impone respectivamente, el artículo 1o.-C de la Ley del IVA.

Cuando no se ejerza la opción conjuntamente en los términos previstos en la fracción II de esta regla, tanto los cedentes como los adquirentes de los documentos pendientes de cobro, están obligados al pago del IVA de conformidad con las disposiciones legales aplicables al momento de la celebración del contrato y a lo previsto en la regla 11.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, vigente al 31 de diciembre de dicho año.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente regla, determinará que no se dé efecto legal alguno al ejercicio de la opción.

Cuando los adquirentes omitan entregar a los cedentes, los documentos respecto de los cuales hayan ejercido la opción, los estados de cuenta mensuales a que se refiere la fracción III del artículo 1o.-C de la Ley del IVA, por un plazo mayor a los dos meses posteriores a aquél en el que realizaron el cobro, la opción a que se refiere esta regla dejará de surtir sus efectos, respecto de todos los documentos especificados en el convenio previsto en la fracción II de esta regla, por los cobros que se encuentren pendientes.

#### **Capítulo 5.8. Subsidio a editores de revistas.**

**5.8.1.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los contribuyentes que editen o importen las revistas a que se refiere dicho numeral, recibirán el subsidio a que se refiere dicho precepto en forma virtual y lo podrán acreditar para determinar el pago mensual del IVA a su cargo, siempre que cumplan con lo siguiente:

**I.** Tendrán derecho al subsidio a que se refiere la presente regla los editores así como los importadores de las revistas, que sean acreditadas por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. El SAT publicará en el Anexo 19 de esta Resolución, la lista de las revistas a las que se otorgue el acreditamiento mencionado.

**II.** Los contribuyentes determinarán por mes de calendario, el monto del subsidio en una cantidad equivalente al IVA que les haya sido trasladado por sus proveedores de bienes o servicios o que hayan pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda, que no puedan acreditar y que identifiquen exclusivamente con las erogaciones destinadas a la enajenación o importación de las revistas que hayan sido acreditadas conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla.

Quedan comprendidas en las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, las correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, así como los relativos a los gastos e inversiones, incluyendo la importación de dichos bienes.

El IVA sobre el que se calcule el monto del subsidio deberá estar efectivamente pagado a los proveedores, constar en forma expresa y por separado en los comprobantes, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 32, fracción III de la Ley del IVA y 29-A del Código, así como corresponder a erogaciones que sean deducibles para los efectos del ISR. El IVA pagado en la importación deberá constar en la documentación aduanera correspondiente.

**III.** El subsidio que los contribuyentes determinen mensualmente de conformidad con la fracción II precedente, podrá ser acreditado aplicando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley del IVA.

Los beneficiarios del subsidio deberán proporcionar en la dirección electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) los montos acreditados del subsidio, así como la fecha en que se presentó la declaración del IVA en la que se realizó el acreditamiento, a más tardar el último día del mes en el que se presentó la declaración mensual del IVA en que hayan acreditado el subsidio.

Para los efectos del ISR, el monto del subsidio se considerará percibido en el mes de calendario que corresponda a la declaración del IVA en la que los beneficiarios lo acrediten. El IVA que los proveedores de bienes o servicios hayan trasladado a los beneficiarios del subsidio, que éstos hayan pagado efectivamente, o el que dichos beneficiarios hayan pagado en la importación de bienes o servicios, considerado para los efectos de la determinación del subsidio, será deducible para los efectos del ISR, siempre que corresponda a gastos e inversiones deducibles para los efectos del impuesto mencionado.

Cuando la inclusión de una revista en el Anexo 19 de esta Resolución, se haga con posterioridad a la fecha en que el editor o importador de la misma deba presentar su declaración del IVA correspondiente al mes de enero de 2003, el contribuyente podrá aplicar lo dispuesto en la presente regla en la declaración del IVA correspondiente al mes en el que el SAT lleve a cabo la publicación de la inclusión mencionada, por todos los meses de dicho año en que haya realizado las enajenaciones de la revista de que se trate, considerando el IVA que le haya sido trasladado por sus proveedores de bienes o servicios o que haya pagado en la importación de los mismos, que identifique exclusivamente con las erogaciones destinadas a la enajenación de dicha revista, realizada en su caso, desde el primero de enero de 2003 y hasta el último día del mes en el que se incluya dicha revista en el referido Anexo 19.

**9.1.** Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 1o. de la LFD y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se da a conocer el factor de actualización correspondiente al primer semestre de 2003 de 1.0304, que se deberá aplicar a las cuotas de los derechos, con excepción de las establecidas en la Sección Primera del Capítulo I y del Capítulo II del Título I de la Ley en comento, las cuales se incrementaron el 1o. de enero de 2003 con el factor anual de 1.0538.

**9.38.** A efecto de facilitar el pago del derecho establecido en el artículo 19-C, fracción IV de la LFD, los contribuyentes que reciban la autorización podrán calcular y enterar el derecho por autorización, mediante la declaración general de pago de derechos, que se presentará ante las instituciones de crédito autorizadas por el SAT, dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, utilizando para efectuar el pago por cada película la forma oficial 5, misma en la que se deberá asentar el nombre de la película autorizada y el importe del derecho causado por dicha película en el mes de que se trate. Asimismo el contribuyente deberá presentar copia de los comprobantes de pago ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se hizo el entero.

La opción de pago prevista en esta regla, se deberá ejercer por todas las autorizaciones de películas que se realicen a los contribuyentes durante el ejercicio fiscal.

**10.1.** De conformidad con el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal del ISAN, se da a conocer el siguiente factor para la actualización de enero de 2003: 1.0224.

.....

**10.2.** Para efectos del artículo 8o., fracción II de la Ley Federal del ISAN, la cantidad determinada será \$123,787.00 y el factor será el siguiente: 1.0538.

11.11. (Se deroga).

13.4. (Se deroga).”

**Segundo.** Se modifican los Anexos 1, 8 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor.

**Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** La forma oficial 90-B, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

<b>Contenido</b>	
Formas oficiales aprobadas.	
1.	.....
2.	Ley del ISR.
3.	Ley del IEPS.
4. a 5.	.....
Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.	

**A. Formas oficiales aprobadas.**

1. ....

**2. Ley del ISR.**

<b>Número</b>	<b>Nombre de la forma oficial</b>	<b>Número de ejemplares a presentar</b>
90-B	Declaración anual de sueldos y salarios. Esta información se presenta en medios magnéticos o a través de Internet en la página del SAT.	Medios magnéticos o electrónicos

**3. Ley del IEPS.**

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
57	Declaración anual informativa. Impuesto especial sobre producción y servicios y consumo por entidad federativa. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo A de la forma fiscal 57	Distribución de producción y ventas por entidad. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado

#### 4. a 5. ..

#### B.

#### C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

##### 1. a 7.

8. Instructivo para medios magnéticos

##### a) a c)

d) Información que deben presentar los empleadores a que se refiere el artículo 118, fracción V, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

I. La información a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción V, del artículo 118 de la Ley del ISR, será la relativa a:

A. Datos del patrón.

Registro Federal de Contribuyentes.

Clave Unica de Registro de Población (sólo personas físicas, en su caso).

Nombre, denominación o razón social.

Número de trabajadores que relaciona.

Proporción del subsidio (ejercicio que declara).

Proporción del subsidio (1991).

Proporción del subsidio fracción I.

Proporción del subsidio fracción II.

B. Datos del trabajador.

Apellido paterno.

Apellido materno.

Nombre(s).

Fecha de nacimiento (año, mes, día).

Registro Federal de Contribuyentes.

Clave Unica de Registro de Población.

Area geográfica del salario mínimo.

Realizó cálculo anual del ISR.

Tarifa utilizada (1991 o ejercicio que declara).

Periodo que laboró durante el ejercicio a declarar (del día, mes al día, mes).

Deberán incluirse a quienes les hayan prestado sus servicios en forma eventual, así como a los que hayan dejado de prestarlos durante dicho ejercicio, inclusive por retiro, jubilación o separación.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de la Ley del ISR, deberán presentar la siguiente información utilizando los medios magnéticos que se señalan de acuerdo al monto de ingresos:

Datos de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados:

**i)** Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a \$13,046,920.00, deberán presentar, a través del programa que para tal efecto proporcione la Secretaría, la información señalada en los rubros A y B, así como la relativa a:

1. .... Sueldos, salarios, rayas y jornales.
2. .... Gratificación anual.
3. .... Tiempo extraordinario.
4. .... Prima vacacional.
5. .... Prima dominical.
6. .... Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
7. .... Indemnizaciones por retiro.
8. .... Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
9. .... Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
10. .... Fondo de ahorro.
11. .... Caja de ahorro.
12. .... Vales para despensa.
13. .... Ayuda para gastos de funeral.
14. .... Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
15. .... Otros ingresos por salarios.
16. .... Base gravable para la tarifa.
17. .... Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 177.
18. .... Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 178.
19. .... Monto del subsidio acreditable fracción III.
20. .... Monto del subsidio acreditable fracción IV.
21. .... Crédito al salario anual conforme al Art. 116.
22. .... Impuesto retenido durante el ejercicio.
23. .... Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

**ii)** Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean iguales o mayores a \$13,046,920.00, así como las sociedades autorizadas para determinar su resultado fiscal consolidado como controladas y controladoras en términos de la Ley del ISR, deberán presentar, a través del programa que para tal efecto proporcione la Secretaría, la información señalada en los rubros A y B, así como la relativa a:

1. .... Sueldos, salarios, rayas y jornales.
2. .... Gratificación anual.
3. .... Tiempo extraordinario.
4. .... Prima vacacional.
5. .... Prima dominical.
6. .... Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
7. .... Indemnizaciones por retiro.
8. .... Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
9. .... Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.

10. .... Fondo de ahorro.
11. .... Caja de ahorro.
12. .... Vales para despensa.
13. .... Ayuda para gastos de funeral.
14. .... Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
15. .... Otros ingresos por salarios.
16. .... Prima de antigüedad.
17. .... Premios por puntualidad.
18. .... Prima de seguro de vida.
19. .... Seguro de gastos médicos mayores.
20. .... Vales para restaurante.
21. .... Vales para gasolina.
22. .... Vales para ropa.
23. .... Ayuda para renta.
24. .... Ayuda para artículos escolares.
25. .... Ayuda para o dotación de anteojos.
26. .... Ayuda para transporte.
27. .... Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
28. .... Subsidios por incapacidad.
29. .... Becas para trabajadores y/o sus hijos.
30. .... Base gravable para la tarifa.
31. .... Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 177.
32. .... Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 178.
33. .... Monto del subsidio acreditable fracción III.
34. .... Monto del subsidio acreditable fracción IV.
35. .... Crédito al salario anual conforme al Art. 116.
36. .... Impuesto retenido durante el ejercicio.
37. .... Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

Los programas antes mencionados, estarán disponibles en la dirección electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), así como en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, para lo cual se deberán presentar discos flexibles útiles de 3.5", de doble cara y alta densidad.

Una vez instalado, el programa generará un archivo o los medios magnéticos que se deberán enviar vía Internet o presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, según sea el caso. Cuando se generen medios magnéticos, el programa emitirá además el escrito de presentación, mismo que el empleador deberá presentar acompañado de los medios magnéticos debidamente requisitados ante la Administración mencionada.

**II.** La información anterior, se deberá presentar de conformidad con lo siguiente:

**A.** Cuando esta información sea presentada por personas físicas o morales que hayan tenido de 1 a 500 trabajadores, la misma se deberá enviar vía Internet a través de la dirección electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá utilizar la firma electrónica consistente en clave de identificación electrónica confidencial que las personas físicas o morales generen o hayan generado a través de la dirección de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

**B.** Las personas físicas o morales que hayan tenido más de 500 trabajadores, presentarán la información en los medios magnéticos, disco compacto (CD) o Cinta de Almacenamiento de Datos (DAT), en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

**III.** Las personas físicas que hayan tenido de 1 a 5 trabajadores, en lugar de enviar su información por Internet en los términos del rubro A de la fracción II, podrán presentar la información a través de la forma oficial 90-A "Declaración anual simplificada de sueldos y salarios" o mediante los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo siguiente, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Las personas físicas que hayan tenido más de 5 trabajadores, podrán presentar la información en los medios magnéticos, disco magnético de 3.5", disco compacto (CD) o Cinta de Almacenamiento de Datos (DAT), ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

La presentación de la información a que se refiere el presente inciso se podrá realizar a más tardar el 28 de febrero de 2003.

**9. a 12.**

---

**D. y E.**

---

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**DECLARACIÓN ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS**

**90-B**

**DATOS DEL PATRÓN**

A. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				296003
B. ADMINISTRACIÓN LOCAL				296004
C. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo personas físicas)				296005
D. PERÍODO QUE DECLARA (mes, año, mes, año) (1)	2000/1	2000/12	2000/12	296006
E. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				296007
F. DECLARACIÓN	NORMAL	2000/12	COMPLEMENTARIA	296008
G. COMPLEMENTARIA NOMBRE				296009
H. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA (2)				296010
I. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (3) (4)			117641	117641
J. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (3) (5)			117642	117643
K. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FRACCIÓN I (3) (6)			118194	118195
L. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FRACCIÓN II (3) (7)			118684	118685

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

M. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				296009
N. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				297008
O. APELLIDO PATERNO				296011
P. APELLIDO MATERNO				296012
Q. NOMBRE (S)				296013

**DATOS DEL TRABAJADOR**

R. NÚMERO DE TRABAJADOR (8)				117644
S. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				117651
T. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				117652
U. APELLIDO PATERNO (9)				117645
V. APELLIDO MATERNO (9)				117646
W. NOMBRE(S) (9)				117647
X. FECHA DE NACIMIENTO (año, mes, día) (10) (9)				117653
Y. ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (10)		117648	117649	117654
Z. ¿SE REALIZÓ CÁLCULO ANUAL DEL ISR? (marque con "X") (11)	SI	117650	NO	117655
a. TARIFA UTILIZADA (Marque con "X") (12)		117656	999	117657
b. NÚMERO DE DÍAS QUE LABORÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (13)				117658
c. PROPORCIÓN APLICADA (3) (14)			117641	117659

**PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES**

CLAVE	CONCEPTO	TOTAL	EXENTO
1	SUELDOS, SALARIOS, PAYAS Y JORNALES	117660	117660
2	GRATIFICACIÓN ANUAL	117661	117661
3	TIEMPO EXTRAORDINARIO	117662	117662
4	PRIMA VACACIONAL	117663	117663
5	PRIMA DOMINICAL	117664	117664
6	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	117665	117665
7	INDENIZACIONES POR RETIRO	117666	117666
8	JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	117667	117667
9	REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	117668	117668
10	FONDO DE AHORRO	117669	117669
11	CAJA DE AHORRO	117670	117670
12	VALES PARA DESPENSA	117671	117671
13	AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	117672	117672
14	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	117673	117673
15	OTROS INGRESOS POR SALARIOS	117674	117674
16	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	117675	117675
17	PREMIOS POR PUNTUALIDAD	117676	117676
18	PRIMA DE SEGURO DE VIDA	117677	117677
19	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	117678	117678
20	VALES PARA RESTAURANTE	117679	117679
21	VALES PARA GASOLINA	117680	117680
22	VALES PARA ROPIA	117681	117681
23	AYUDA PARA RENTA	117682	117682
24	AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES	117683	117683
25	AYUDA PARA ODOTACIÓN DE ANTEOJOS	117684	117684
26	AYUDA PARA TRANSPORTE	117685	117685
27	CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN	117686	117686
28	SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	117687	117687
29	BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS	117688	117688
30	BASE GRAVABLE PARA LA TARIFA (15)	117689	117689
31	IMPUESTO ANUAL CONFORME A LA TARIFA DEL ARTÍCULO 177	117690	117690
32	MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 178 (16)	117691	117691
33	MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN I (17)	117692	117692
34	MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN II (18)	117693	117693
35	CREDITO AL SALARIO ANUAL CONFORME AL ARTÍCULO 175 (19)	117694	117694
36	IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO (20)	117695	117695
37	CREDITO AL SALARIO ESPECÍFICAMENTE PAGADO DURANTE EL EJERCICIO (20)	117696	117696

- LOS DATOS REFERENTES A FECHAS SE ANOTARÁN SELECCIONANDO DOS NÚMEROS ARÁBICOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO.
- DEBE INCLUIR TODAS LAS PERSONAS A QUIENES HAYA EFECTUADO PAGOS DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA, POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 175 DE LA LISR, INCLUYENDO LOS TRABAJADORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL O LOS QUE DEJARON DE PRESTARLOS DURANTE DICHO EJERCICIO, INCLUSIVE POR RETRO, A JUBILACIÓN O SEPARRACIÓN.
- ANOTARÁ LAS CANTIDADES ENTÉRAS EN EL CAMPO DE LA DERECHA Y LAS FRACCIÓNES HASTA EL DECIMAL EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA, SIN OMITIR CERO ALGUNO, AUN CUANDO SE TRATE DE CEROS.
- TRAMITASE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS DISTINTOS DE 2001, ANOTARÁN EN LOS CAMPOS DEL ÍNDICE LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO, ENTRE EL TOTAL DE DEDUCCIONES EFECTUADAS EN DICHO EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86A O 114 DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN Y NO DEBERÁ HACER ADICIÓN ALGUNA EN LOS CAMPOS DE LOS ÍNDICES Y 11.
- ANOTARÁ LA QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO, ENTRE EL TOTAL DE DEDUCCIONES EFECTUADAS EN DICHO EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991, CUANDO EL DISTRITO HAYA UTILIZADO LA TARIFA DE 1991 ACTUALIZADA, POR LO MENOS EN SU CÁLCULO DE RETENCIONES DE ISR.
- TRAMITASE DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- TRAMITASE DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- ANOTAR EL NÚMERO CONSECUTIVO DE CADA EMPLEADO QUE RELACIONA.
- ANOTAR LOS DATOS DEL TRABAJADOR COMO APARECEN EN SU ACTA DE NACIMIENTO.
- ANOTARÁ A, B, O C, SEGÚN CORRESPONDA, AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TRABAJADOR, LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS SON LAS QUE SEÑALA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.
- EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA LISR, ANOTARÁ "X" EN EL RECIBO "C" EN EL RECIBO "C" Y PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EXCEPTO LA DE LOS PÁRRAFOS 71, 72, 73, 74, 75 Y LA "PROPORCIÓN APLICADA".
- ANOTARÁ "X" EN EL RECIBO QUE CORRESPONDA AL AÑO DE LA TARIFA QUE UTILIZÓ PARA EL CÁLCULO ANUAL, SI NO REALIZÓ CÁLCULO ANUAL LA TARIFA QUE HAYA UTILIZADO PARA CALCULAR LA ÚLTIMA RETENCIÓN QUE HAYA EFECTUADO EN EL EJERCICIO.
- NÚMERO DE DÍAS QUE HAYO RELACIÓN LABORAL ENTRE EL EMPLEADO Y EL EMPLEADOR QUE PRESENTA LA DECLARACIÓN.
- UTILIZAR ESTOS CAMPOS, CUANDO EL PATRÓN REALICE CÁLCULO ANUAL DE ISR Y EL TRABAJADOR HAYA OBTENIDO INGRESOS DE SALARIO DE UN PATRÓN DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA.
- ANOTAR EL MONTO DEL INGRESO ACREDITABLE AL QUE SE LE APLICA LA TARIFA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LISR, EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL CÁLCULO ANUAL DEL ISR, ANOTAR EL MONTO QUE RESULTA DE SUMAR LOS INGRESOS A LOS QUE LES APLICÓ LA TARIFA PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES DURANTE EL EJERCICIO.
- TRAMITASE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS DISTINTOS DE 2001, ANOTAR EL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL EJERCICIO QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN O, EN SU CASO, EL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE QUE RESULTA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991, CUANDO EL DISTRITO HAYA UTILIZADO LA TARIFA DE 1991 ACTUALIZADA Y NO DEBERÁ HACER ADICIÓN ALGUNA EN LOS CAMPOS 31 Y 32.
- DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- ANOTAR EL MONTO QUE RESULTA DE APLICAR LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LISR, AUN CUANDO DICHO MONTO NO SE HUBIERA OBTENIDO EN SU TOTALIDAD EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE LA DECLARACIÓN, NO INCLUIRÁ EL MONTO DEL CREDITO AL SALARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, QUE HAYA PAGADO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA.
- SI REALIZÓ CÁLCULO ANUAL NO UTILIZARÁ ESTOS CAMPOS.



**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 SEVENA SEVENA TRESUNO  
**DECLARACIÓN ANUAL**  
**INFORMATIVA**  
**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE**  
**PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y**  
**CONSUMO POR ENTIDAD FEDERATIVA**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (guardadas sin cambios, además a la derecha, sin caracteres distintos al 09 nombre)

ANEXO  
**57**

57P1A031

720

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

20071

INDICAR LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N=NOVIAL  
 C=COMPLEMENTARIA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIADA ANTERIOR

SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO

ESQUEMA CON "X" SI SE HIZO DE:

FABRICANTE	14101	<input type="checkbox"/>	PRODUCTOR	14102	<input type="checkbox"/>	ENVASADOR	14103	<input type="checkbox"/>	IMPORTADOR	14104	<input type="checkbox"/>
PRESTADOR DE SERVICIOS O COMERCIALIZADOR	14105	<input type="checkbox"/>	COMISIONES, MEDIACIONES, CORRECTORAS, ETC.	14106	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIDOR	14107	<input type="checkbox"/>	RETEENEDOR	14108	<input type="checkbox"/>

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR PRODUCTO O SERVICIO**

1 BEBIDAS ALCOHÓLICAS											
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE HASTA 12 O.L.				BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 12 O.L. Y HASTA 20 O.L.				BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20 O.L.			
A. VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	14101	<input type="text"/>		14101	<input type="text"/>		14101	<input type="text"/>			
B. TASA(%)	14102	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14102	14102	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14102	14102	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14102		
C. IMPUESTO CAUSADO (A por B)	14103	<input type="text"/>		14103	<input type="text"/>		14103	<input type="text"/>			
D. TOTAL DE IMPUESTO AGRODABLE	14104	<input type="text"/>		14104	<input type="text"/>		14104	<input type="text"/>			
E. TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO	14105	<input type="text"/>		14105	<input type="text"/>		14105	<input type="text"/>			
2 TABACOS LABRADOS											
CIGARROS				CIGARROS SIN FILTRO				Puros y otros tabacos labrados			
F. VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES	14171	<input type="text"/>		14171	<input type="text"/>		14171	<input type="text"/>			
G. TASA(%)	14172	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14172	14172	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14172	14172	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14172		
H. IMPUESTO CAUSADO (F por G)	14173	<input type="text"/>		14173	<input type="text"/>		14173	<input type="text"/>			
I. TOTAL DE IMPUESTO AGRODABLE	14174	<input type="text"/>		14174	<input type="text"/>		14174	<input type="text"/>			
J. TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO	14175	<input type="text"/>		14175	<input type="text"/>		14175	<input type="text"/>			
3 CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES				4 AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS				5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			
K. VALOR TOTAL DE LAS ENAJENACIONES O SERVICIOS	14101	<input type="text"/>		14101	<input type="text"/>		14101	<input type="text"/>			
L. TASA(%)	14102	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14102	14102	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14102	14102	<input type="text"/> . <input type="text"/> %	14102		
M. IMPUESTO CAUSADO (K por L)	14103	<input type="text"/>		14103	<input type="text"/>		14103	<input type="text"/>			
N. TOTAL DE IMPUESTO AGRODABLE	14104	<input type="text"/>		14104	<input type="text"/>		14104	<input type="text"/>			
O. TOTAL DE PAGOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO	14105	<input type="text"/>		14105	<input type="text"/>		14105	<input type="text"/>			

(\*) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las decimales, en el campo de la derecha. (Ejemplo: tasa = 20.3, se deberá anotar 20 . 3)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES







3   
 OLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE Población

**ANEXO A  
 DE LA FORMA FISCAL 57  
 DISTRIBUCIÓN DE  
 PRODUCCIÓN Y  
 VENTAS POR ENTIDAD**

57P3A033

722

SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CORRELATIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA  DE  HOJAS  
000001 000002

**1 TIPO DE PRODUCCIÓN O SERVICIO**  
 INDICAR CON "X" EL PRODUCTO O SERVICIO QUE DECLARA EN ESTE ANEXO. SEÑALANDO SOLO UNO EN CASO DE DECLARAR DIFERENTES TIPOS DE PRODUCCIÓN O SERVICIOS DE ESTE NÚMERO. DEBE MARCAR TODAS LAS HOJAS DEL ANEXO A, COMO PRODUCTOS O SERVICIOS DECLARADOS.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS 14188  CERVEZAS Y BEBIDAS REFRESCANTES 14186  TABACOS LABRADOS 14189   
 TELECOMUNICACIONES 14184  AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS 14188

**2 DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR ENTIDAD**

ENTIDAD	A. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (Solo labores, servicios y aguas, refrescos y sus concentrados) (1)	B. IMPORTE DE LAS VENTAS (2)
1 AGUASCALIENTES	4001	54001
2 BAJA CALIFORNIA	4003	54003
3 BAJA CALIFORNIA SUR	4003	54003
4 CAMPECHE	4004	54004
5 COAHUILA	4005	54005
6 COLIMA	4006	54006
7 CHIHUAHUA	4007	54007
8 CHILANJUA	4008	54008
9 DISTRITO FEDERAL	4009	54009
10 DURANGO	4010	54010
11 GUANAJUATO	4021	54021
12 GUERRERO	4013	54013
13 HIDALGO	4014	54014
14 JALISCO	4015	54015
15 MÉXICO	4016	54016
16 MICHOACÁN	4017	54017
17 MORELOS	4018	54018
18 NAYARIT	4019	54019
19 NUEVO LEÓN	4020	54020
20 OAXACA	4022	54022
21 PUEBLA	4023	54023
22 QUERÉTARO	4023	54023

(1) Deberá anotarse el total de la producción vendida al valor del precio de venta, por entidad federativa.  
 (2) Deberá anotarse el importe de las ventas de bienes o servicios, base del impuesto causado (efectivamente cobradas), respecto de su consumo por Entidad Federativa, conforme a la LIEPS, correspondiente al impuesto pagado en el año. Tratándose de prestaciones o importaciones de cigarrillos, considerarse como valor de la operación, el precio de venta al detallista, en el caso de fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, considerarse como valor de la operación, la compra por la entidad pagada.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

4

57P4AD34

723

REVERSO  
57

## 3 DISTRIBUCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VENTAS POR ENTIDAD

ENTIDAD	A. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (Sólo tabacos, servicos y aguas, refrescos y sus concentrados) (1)	B. IMPORTE DE LAS VENTAS (2)
23 QUINTANA ROO	43212 <input type="text"/>	748212 <input type="text"/>
24 SAN LUIS POTOSÍ	43204 <input type="text"/>	748004 <input type="text"/>
25 SINALOA	43205 <input type="text"/>	748005 <input type="text"/>
26 SONORA	33208 <input type="text"/>	748008 <input type="text"/>
27 TABASCO	43207 <input type="text"/>	748007 <input type="text"/>
28 TAMAULIPAS	43209 <input type="text"/>	748009 <input type="text"/>
29 TLAXCALA	43209 <input type="text"/>	748009 <input type="text"/>
30 VERACRUZ	43230 <input type="text"/>	748030 <input type="text"/>
31 YUCATÁN	43201 <input type="text"/>	748001 <input type="text"/>
32 ZACATECAS	43202 <input type="text"/>	748002 <input type="text"/>
33 TOTALES	43206 <input type="text"/>	748006 <input type="text"/>

(1) Deberá basarse en el total de producción vendida al valor del precio de venta, por Entidad Federativa.

(2) Deberá basarse en el importe de las ventas de bienes o servicios basadas (efectivamente cobradas) respecto de su consumo por Entidad Federativa, conforme a la LEFPI, correspondiente al impuesto pagado en el año. Tratándose de productores e importadores de cigarrillos, considerarán como valor de la enajenación, el precio de venta a detallista, en el caso de fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos elaborados, considerarán como valor de la enajenación, la contraprestación pactada.

**Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

**Contenido**

**A.** Catálogo de claves de productos y de presentación

**B.** Catálogo de claves de marcas de los productos

**C.** .....

---

**A. Catálogo de claves de productos y de presentación**

---

**Clave de Productos:**

---

.....  
G01 Aguas mineralizadas  
G02 Refrescos  
G03 Bebidas hidratantes o rehidratantes  
G04 Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos

---

**Clave de Presentación:**

---

.....  
65 Cajetillas con 12 cigarros

---

**B. Catálogo de claves de marcas de los productos**

---

---

<b>CLAVE EMPRESA</b>	<b>01 BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.</b>	<b>R.F.C. BAT910607F43</b>
--------------------------	---	----------------------------

---

**Marcas**

.....  
00195 Kent Blue Ten H.L.  
00196 Kent Silver Five H.L.  
00197 Kent Gold One H.L.  
.....

---

---

<b>CLAVE EMPRESA</b>	<b>02 TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>	<b>R.F.C. CTM760420P26</b>
--------------------------	---	----------------------------

---

**Marcas**

.....  
00243 Broadway C.S.  
.....  
00246 Broadway Lights 14's  
00247 Broadway Lights F.T.  
00248 Broadway Lights C.S.  
.....

---

---

**C.** .....

---

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Gómez, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-4720.- 717.1/37727.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Tres Anegas No. 425  
Col. Nueva Industrial Vallejo  
07700, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-B-4719 del 23 de agosto de 2002, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$19'180,000.00 (diecinueve millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$22'680,000.00 (veintidós millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de junio de 2002, contenida en la escritura pública número 22,519 del 7 de agosto del mismo año, otorgada ante la fe del Notario Público número 163, licenciado Miguel Angel Fernández Alexander, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 21 de septiembre de 1936, modificada el 12 de noviembre de 1947, 16 de febrero de 1979, 29 de agosto y 30 de noviembre de 1983, 28 de enero de 1988, 6 de enero de 1989, 10 de mayo y 30 de julio de 1990, 14 de febrero y 12 de agosto de 1992, 13 de diciembre de 1993, 15 de septiembre de 1994, 21 de enero de 1999, 31 de marzo de 2000 y 19 de junio de 2001, que faculta a Almacenadora Gómez, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es de \$22'700,000.00 (veintidós millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$22'680,000.00 (veintidós millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

**III.-** .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de agosto de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.-  
Rúbrica.

(R.- 173418)